



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

[REDACTED]
VS

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1717

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil diez.

Vistos, **por una parte**, el escrito presentado el veintiuno de julio de dos mil diez ante la Contraloría del Estado de Jalisco, quien se declaró legalmente incompetente y lo remitió a esta Secretaría mediante oficio recibido el tres de agosto siguiente, relativo a la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] a través de su representante legal, el C. [REDACTED] contra de actos de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, derivados de la licitación pública nacional No. **43111001-018-10**, convocada para contratar la ***adecuación de proyecto y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, para descarga tipo “C” e interconexión a la descarga existente para las localidades de Teuchitlán, General Lucio Blanco y La Estanzuela, en el Municipio de Teuchitlán, Jalisco.***

Y por **otra parte**, los oficios sin números, recibidos el diecinueve y veinticinco de agosto del año en curso, mediante los cuales, el licenciado [REDACTED] apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, rindió los informes previo y circunstanciado de hechos, requeridos mediante proveído 115.5.1473 del once de agosto del presente año.

Al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

con las Mismas; 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de actos de las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

Hipótesis que se actualiza al caso a estudio, en razón de que los recursos económicos destinados para la licitación pública impugnada son de carácter federal, provenientes del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), según lo informó el licenciado [REDACTED] apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante oficio recibido el diecinueve de agosto del año en curso (fojas 67-73).

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”* **Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95.**

Previo a analizar si en el caso se actualiza alguna causa de improcedencia, es factible destacar los antecedentes del caso a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, convocó a la licitación pública nacional número **43111001-018-10**, para contratar la ***adecuación de***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1717

- 3 -

proyecto y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales, para descarga tipo "C" e interconexión a la descarga existente para las localidades de Teuchitlán, General Lucio Blanco y La Estanzuela, en el Municipio de Teuchitlán, Jalisco"

2. La visita al sitio de los trabajos se realizó el cinco de julio de dos mil diez.

3. La junta de aclaraciones tuvo lugar el siete de julio del año en curso, y el trece siguiente se emitió nota aclaratoria.

4. El C. [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de inconformidad el veintiuno de julio del año en curso ante Contraloría del Estado de Jalisco, aduciendo en esencia que:

- *Es contrario a lo dispuesto por el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se haya omitido expresar las facultades legales del servidor público responsable de la conducción de la junta de aclaraciones y de emitir las notas aclaratorias.*
- *Es ilegal que a través de una nota aclaratoria emitida el día anterior a la fecha señalada para la presentación de proposiciones, de modifique la fecha de este acto.*
- *Mediante la citada nota aclaratoria, la convocante parece haber efectuado una nueva junta de aclaraciones sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley.*
- *Las respuestas que se dio a diversos cuestionamientos acerca de los requisitos de participación que se fijaron en las bases del concurso, no se fundaron y motivaron.*

5. mediante acuerdo del veintidós de julio del presente año, la Maestra María del Carmen Mendoza Flores, Contralora del Estado de Jalisco, se declaró legalmente incompetente para conocer y resolver el asunto de que se trata, y por oficio número DGJ/DATSP-INCO-09/2010 de la misma fecha, remitió el escrito de inconformidad y sus anexos a esta Secretaría, donde se recibió el **tres de agosto de la anualidad que transcurre.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes, son de orden público, por tanto su estudio es de manera preferente y oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 89, primer párrafo, del citado ordenamiento legal. Lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesa, disponen:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente.*

[...].”

“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

[...].”

De los preceptos legales parcialmente transcritos, se desprende que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado es consentido expresa o **tácitamente**; y que si la autoridad que conozca de la inconformidad al examinarla encontrará motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado consistente en la convocatoria y **junta de aclaraciones**, como ya quedo precisado en párrafos anteriores, dicho acto aclaratorio tuvo verificativo el siete de julio de dos mil diez y la nota aclaratoria por virtud de la cual, se modificó la fecha de presentación y apertura de proposiciones, se emitió el trece siguiente, luego se tiene que tales actos fueron consentidos **tácitamente**, en razón de que el firmante de la inconformidad de que se trata no la promovió en el plazo de seis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

1717

días hábiles, tal como lo establece el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones”.

Bajo esta tesitura, se tiene que el plazo de seis días hábiles que tenía el inconforme para promover la instancia administrativa **-directamente en esta Dirección General por ser la competente para conocer y resolver del asunto en cuestión-** aún tomando en consideración para efectos del cómputo, el día trece de julio de dos mil diez en que se emitió la nota aclaratoria por virtud de la cual se modificó la fecha de presentación y apertura de proposiciones, transcurrió del **atorce al veintiuno** de julio de dos mil diez.

En esta tesitura, el hecho de que el escrito de impugnación en cuestión se haya presentado el veintiuno de julio de dos mil diez ante la Contraloría del Estado de Jalisco, y remitido a esta Secretaría, no desestima la conclusión a que llega esta autoridad, toda vez que el artículo 84, tercer párrafo, de la Ley de la materia, expresamente dispone que la presentación de la inconformidad debe efectuarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, y que la interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las mencionadas no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El citado precepto legal, se reproduce enseguida, en lo que corresponde:

ARTÍCULO 84.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el transcrito artículo 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha de plano la inconformidad** interpuesta, por sobrevenir una notoria causa de improcedencia consistente en **actos consentidos**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. *El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”¹*

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 322/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1717

- 7 -

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

[Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Handwritten signature of Luis Miguel Domínguez López]

[Handwritten signature of Humberto Maldonado García]

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA:

[Redacted recipient information]

C. DIRECTOR GENERAL.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE JALISCO.- Avenida Francia número 1726, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 30-30-92-00 extensiones 115 y 104.

C. TITULAR.- CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.- Pasaje de los Ferrovejeros No. 70, Edificio Progreso, 3er Piso, Plaza Tapatía, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44360. Tel. 01 (33) 36-68-16-33 y 36-68-16-21

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día veintisiete del mes de ~~agosto~~ ^{septiembre} del año dos mil diez, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la empresa VALSI AGRÍCOLA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., la resolución número 115.5. ¹⁷¹⁷ de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, dictado en el expediente No. 322/2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CONSTE.

[Handwritten signature and date: Septiembre]

[Handwritten signature]

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."